

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado 2022-00313-01

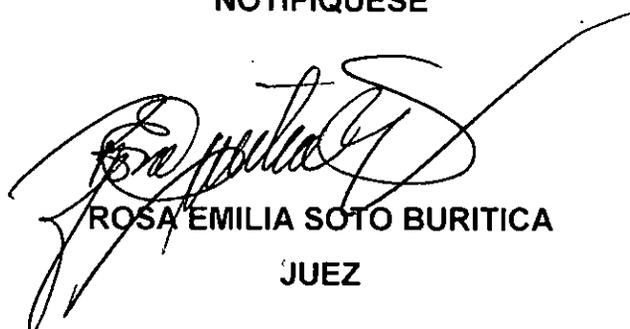
Estudiada la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICION DE HERENCIA, que propone, a través de abogado, la señora **MARIA TERESA GALEANO MEJIA**, en contra de **JHON JAIRO MAYA ARANGO Y OTRA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se allegará copia del trabajo de partición y adjudicación, así como la sentencia aprobatoria, que da cuenta de la viabilidad de esta acción. Valga recordar que, para la prosperidad de la petición de herencia, la debe estar ocupada por otra persona que también tenga la calidad de heredero.
- La súplica contenida en el numeral quinto no es de recibo, ya que, de salir avante esta causa, corresponde a la interesada solicitar ante la sucesión su reconocimiento; no es una orden que emane de esta agencia judicial. Por lo tanto, debe excluirse.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ALBERTO ALVAREZ DUQUE con T.P. 75.288 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

